

I. Que haya sufrido el reo tres quintos de su pena.

II. Que durante ese término haya tenido buena conducta continua y acreditado su enmienda en la forma que exige la fracción I del artículo 99.

III. Que haya cubierto su responsabilidad civil, ó dado caucion de cubrirla, ó acreditado que se halla en absoluta insolvencia.

Luis C. Curiel, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*R. Rodriguez Rivera*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Mayo de 1888.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. *Joaquin Baranda*, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 26 de 1888.—*Baranda*.

NÚMERO 10,151.

Mayo 26 de 1888.—*Decreto de la Cámara de Diputados*.—Amplía una partida del Presupuesto.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union se ha servido decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se amplía la partida núm. 38 del presupuesto de egresos, en la suma de \$2,000

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, á 25 de Mayo de 1888.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*R. Rodriguez Rivera*, diputado secretario.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo federal, en México, á 26 de Mayo de 1888.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. *Manuel Dublan*, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 26 de 1888.—*Dublan*.—Al.....

NÚMERO 10,152.

Mayo 28 de 1888.—*Circular de la Secretaría de Justicia*.—Recuerda la prescripcion del Decreto de 17 de Abril de 1850.

Secretaría de Justicia.—Circular núm. 37.—El Presidente de la República ha tenido á bien disponer dirija á vd. oficio, recordándole la prescripcion del decreto de 17 de Abril de 1850, en virtud de la cual se deben notificar directamente al gobierno las sentencias que se dicten en asuntos en los cuales tenga interes al fisco federal, á fin de dar las instrucciones convenientes á los promotores fiscales sobre los recursos que deben interponer.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 28 de 1888.—*Baranda*.—Al.....

NÚMERO 10,153.

Mayo 28 de 1888.—*Decreto del Gobierno*.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de

NÚMERO 10,155.

Mayo 29 de 1888.—*Decreto del Congreso*.—Aprueba el uso hecho por el Ejecutivo de la autorizacion que se le concedió para contratar un Empréstito.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Union ha hecho de las facultades que le fueron concedidas por decreto de 13 de Diciembre de 1887; así como la inversion dada á los fondos obtenidos para amortizar la Deuda flotante que causa interes y conversion de los bonos de la deuda de Londres emitidos en virtud del convenio de 23 de Junio de 1886 y arreglos posteriores.

Luis C. Curiel, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandon*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder ejecutivo de la Union, en México, á 29 de Mayo de 1888.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. *Manuel Dublan*.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 29 de 1888.—*Dublan*.—Al.....

El contrato ajustado por el Ejecutivo en uso de las facultades concedidas por decreto de 13 de Diciembre de 1887, es el siguiente:

1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. *Oscar Droegge* y *Juan B. Cavie*, por su arado que denominan: "Arado Egeord." Los interesados pagarán por derecho de patente, \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,154.

Mayo 28 de 1888.—*Decreto del Congreso*.—Concede una pension.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. *Juana Valero*, viuda del coronel *Mariano E. Ramos*, y á sus dos hijas *Modesta* y *Luisa*, una pension de \$1,356 anuales, mitad del haber de coronel que percibió aquel, y cuya pension disfrutará mientras no contraigan matrimonio.

Luis C. Curiel, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*E. Peniche*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder ejecutivo de la Union, en México, á 28 de Mayo de 1888.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. *Manuel Dublan*.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 28 de Mayo de 1888.—*Dublan*.—Al.....

CONTRATO

celebrado entre el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos representado por el Sr. D. Benito Gómez Farías, por una parte, y por otra la casa S. Bleichröder, de Berlín, los Sres. Ant. Gibbs é hijos, de Londres, y el Banco Nacional de México, representado éste por el Sr. Eduardo Noetzelin, según el poder que se agrega.

Teniendo en consideración:

1.º —Que el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos fué autorizado por la ley del Congreso de la Union de 13 de Diciembre de 1887, que es anexa, para contratar un empréstito de diez millones quinientas mil libras esterlinas (£10.500,000), cuyos productos deben destinarse:

A.—Al pago y amortización de la deuda flotante que está causando intereses y que asciende próximamente á trece millones de pesos (\$13.000,000), ó sean dos millones de libras esterlinas (£2.000,000).

B.—A la amortización de los bonos de la Deuda Consolidada de los Estados Unidos Mexicanos, que circulan en Londres, de conformidad con el contrato celebrado en dicha ciudad el 23 de Junio de 1886 y los arreglos posteriores hechos hasta esta fecha por el gobierno mexicano, cuyos bonos importan quince millones de libras esterlinas (£ 15.000,000) aproximadamente.

C.—A la ejecución, si algun sobrante resultare, de las obras de utilidad pública que el gobierno designe.

2.º Que el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos á fin de cumplir con las prevenciones de la ley citada, se propone emplear el producto de la parte del empréstito que, conforme al presente Contrato, se vende en firme, de toda preferencia en la amortización de la deuda flotante que devenga intereses en la actualidad; y el sobrante, en la ejecución de obras de utilidad pública que sean productivas.

Por estas consideraciones, entre las partes que quedan expresadas, se ha celebrado el presente Contrato con arreglo á las estipulaciones que siguen:

ARTÍCULO 1.º —El Ejecutivo Federal

de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la autorización que le concede la ley de 13 de Diciembre de 1887, emite un empréstito de diez millones quinientas mil libras esterlinas, (£10.500,000) nominales, ó sean doscientos catorce millones doscientos mil marcos del Imperio alemán (mcs. 214.200,000) al cambio fijo de veinte marcos cuarenta centésimos (mcs. 20.40) por cada una libra esterlina.

Este empréstito se denominará "*Deuda Consolidada Exterior Mexicana*." Es absolutamente libre de todo impuesto, tanto el capital como los intereses, y el gobierno mexicano no podrá sujetarla á ningun impuesto futuro.

ARTÍCULO 2.º —El importe nominal de los diez millones quinientas mil libras esterlinas (£10.500,000) ó doscientos catorce millones doscientos mil marcos del Imperio alemán (mcs. 214.200,000) del empréstito referido, se emitirá en bonos de los siguientes valores nominales:

	Libras.	Marcos.
37,500 Bonos de £20 ó 408 mcs. del Imperio alemán	750,000	15.300,000
47,500 Bonos de £100 ó 2,040 mcs. del Imperio alemán	4.750,000	96.900,000
6,000 Bonos de £500 ó 10,020 mcs. del Imperio alemán	3.000,000	61.200,000
2,000 Bonos de £1,000 ó 20,040 mcs. del Imperio alemán	2.000,000	40.800,000
93,000 Bonos con valor nominal de	10.500,000	214.200,000

Los bonos serán al portador: se expedirán impresos en español, alemán é inglés, con numeración progresiva, y su texto contendrá la constancia de la deuda de los Estados Unidos Mexicanos por la suma expresada en cada bono; la obligación de redimirla y de pagar sus intereses en el tiempo y forma estipulados en el presente Contrato: la indicación de las garantías especiales que conforme al art. 5.º se constituye para la seguridad del

empréstito; y por último, la declaración de exención de toda clase de impuestos.

Los bonos serán firmados por el Tesorero general de la Federación y por el Contador de la Tesorería y llevarán impresos la ley de 13 de Diciembre de 1887 y un extracto de los arts. 1.º hasta el 5.º del presente Contrato.

ARTÍCULO 3.º —El gobierno mexicano pagará sobre este empréstito intereses á razón de seis por ciento anual, pagaderos por trimestres que vencerán en los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, en la casa S. Bleichröder, en Berlín, en Londres, en la casa de los Sres. Ant. Gibbs é hijos, en Amsterdam, en la casa de los Sres. Lippman, Rosenthal y Comp.

Los bonos estarán provistos de una hoja con sesenta (60) cupones de intereses y un talon. Contra devolución de este último, y una vez que los cupones emitidos hayan sido agotados, el gobierno mexicano suplirá libre de costo para el portador nuevas hojas de cupones y talones por medio de las casas arriba citadas.

En los cupones se expresará el importe de cada uno en libras esterlinas y en marcos del Imperio alemán, en relación con el valor nominal de cada bono; y contendrán la obligación de los Estados Unidos Mexicanos de pagar al día de cada vencimiento la suma correspondiente, á elección del tenedor: en Berlín, en la casa de S. Bleichröder, en Londres, en la casa de los Sres. Ant. Gibbs é hijos; ó en Amsterdam, al precio del cambio del día, en la casa de los señores Lippman, Rosenthal y Comp.

El primer cupon vencerá el 1.º de Julio de 1888 y su importe será el de los intereses que cada bono devengue durante el trimestre de Abril, Mayo y Junio anteriores.

En caso de que la entrega de los certificados provisionales á la casa S. Bleichröder (Artículo 9.º), tenga lugar antes del 1.º de Abril de 1888, el go-

bierno mexicano pagará á los contratantes los intereses al 6 por ciento anual sobre el valor nominal por el término que corra hasta la citada fecha, y el importe de dichos intereses se descontará del primer pago que se haga al gobierno mexicano conforme al art. 8.º de este contrato.

Las casas encargadas de pagar los intereses anunciarán cada pago con quince días de anticipación en dos periódicos de Berlín, uno de Londres y uno de Amsterdam, y cancelarán los cupones de intereses y bonos amortizados, guardándolos despues en Berlín y Londres á la disposición del agente financiero del gobierno mexicano.

El Banco Nacional de México, que con arreglo al acta de concesión que le dió el gobierno mexicano, tiene el derecho al servicio de toda la Deuda de los Estados Unidos Mexicanos, y los empréstitos que se contraten por el gobierno, está de conformidad de que en respecto al presente empréstito mexicano, consolidado exterior, se encargue á la casa S. Bleichröder de Berlín, de la gestión necesaria para el servicio en Europa.

Las diferencias de cambio que resulten por el pago de cupones y bonos amortizados en Berlín ó Londres con las remesas hechas por medio del Banco Nacional de México, serán liquidadas por la casa S. Bleichröder con el gobierno mexicano por medio del Banco Nacional de México.

Los anuncios ya referidos serán por cuenta del gobierno mexicano.

El gobierno mexicano concede á la casa Bleichröder sobre el importe del pago de los cupones y de los bonos que se hayan de amortizar por compra ó sorteo, un cuarto por ciento de comisión que le será pagado por medio del Banco Nacional de México.

ARTÍCULO 4.º —Con objeto de constituir un fondo de amortización del empréstito, el gobierno mexicano pagará desde el 1.º de Abril de 1893, anualmente

te, á la casa S. Bleichröder, medió por ciento sobre el valor nominal de los bonos emitidos, elevando así su pago anual de seis y medio por ciento, ó sea uno y cinco octavos por ciento por trimestre y seguirá haciendo el mismo pago hasta la completa amortización del empréstito sin tomar en cuenta el número de bonos ya amortizados.

No se constituirá el fondo de amortización por el valor del empréstito antes de que se haya negociado definitivamente por el gobierno mexicano la suma íntegra de diez millones quinientas mil libras nominales (£10,500,000), ó doscientos catorce millones doscientos mil marcos del Imperio alemán (mcs. 214,200,000). Si solamente se negociare una parte, el fondo de amortización se formará en proporción á la parte negociada.

El fondo de amortización que resulte al fin de un trimestre se invertirá durante el siguiente en la compra de bonos en el mercado, siempre que puedan adquirirse á menos de su valor á la par. La casa S. Bleichröder, que queda encargada de esta compra, dará el debido aviso de sus operaciones al gobierno mexicano, poniendo á su disposición los bonos amortizados y cancelados.

Si el precio de los bonos fuere igual ó superior á su valor á la par, el indicado fondo se invertirá en la amortización á la par de dichos bonos, por medio de sorteos que la casa S. Bleichröder hará en Londres por cuenta del gobierno mexicano, quince días antes del vencimiento de cada pago trimestral de intereses, con intervencion del Agente financiero de dicho gobierno y en presencia de un notario público. La lista de los bonos designados por la suerte se publicará inmediatamente por cuenta del gobierno mexicano en dos periódicos de Berlin, uno en Londres y otro en Amsterdam, y su reembolso se hará al mismo tiempo que el pago del cupon inmediato.

Los bonos designados en el sorteo ten-

drán que ser presentados al reembolso en todos los cupones no vencidos á la fecha y dejarán de causar intereses desde la fecha señalada para su amortización.

Desde el año de 1898 el gobierno mexicano tiene el derecho de aumentar á su arbitrio el fondo de amortización, ó de redimir á la par el valor total del empréstito, anunciando en este último caso su determinación por un aviso anticipado de seis meses que por medio de la casa S. Bleichröder, y por cuenta del gobierno, se publicará á los tenedores de bonos en los periódicos ya mencionados. En este caso la redención se efectuará igualmente por la casa S. Bleichröder, en Berlin, la de Antony Gibbs é hijos, en Londres, y la de Lippman, Rosenthal y C.^{as}, en Amsterdam.

ARTÍCULO 5.º—Como garantía especial del exacto cumplimiento de lo estipulado en este Contrato sobre pago de intereses y amortización del empréstito, el gobierno mexicano consigna y afecta en favor de los tenedores de bonos, de una manera igual para todos, sin dar preferencia á ninguno de ellos, y mientras dichos bonos no hayan sido totalmente amortizados:

1. El veinte por ciento del total monto de los derechos que la ley de ingresos designa bajo el rubro general de "Contribuciones sobre importaciones y exportaciones" y que se causen en las aduanas marítimas y fronterizas de la República, sean cuales fueren la denominación especial de esos derechos y el lugar en que se haga el despacho de las mercancías.

2. El producto íntegro sin más deducción que la de los gastos de administración, de las contribuciones directas que se causen en el Distrito Federal bajo la denominación de "predial, patente y profesional," ó cualquiera otra.

Las contribuciones, derechos de aduana é impuestos así consignados deberán exceder cada año, por lo menos, en 10 por ciento á la cantidad requerida para el pa-

go de intereses y amortización. En caso de que no ascendiesen á tal importancia, el gobierno mexicano aumentará en la parte necesaria á favor de los tenedores, la consignación de contribuciones mencionadas en 1.º

Aparte de este último mencionado caso, las garantías estipuladas que forman una seguridad inalienable á beneficio de los tenedores de este empréstito, no podrán alterarse de ningún modo.

ARTÍCULO 6.º—El gobierno mexicano dejará constantemente á medida que se tomen los bonos bajo este Contrato, en manos de la casa de S. Bleichröder, hasta que el presente empréstito no se redima totalmente, las cantidades que sean suficientes para cubrir el interés vencido de dos trimestres de los bonos emitidos. Estas cantidades serán retenidas por la casa S. Bleichröder del producto del empréstito negociado en firme (artículo 8.º) y se pagarán por el gobierno mexicano al contado, en respecto y proporción á aquellas partes del empréstito que de tiempo en tiempo ella tome en uso de la opción, de acuerdo con el arreglo presente (artículo 10.º)

Es además convenido que el gobierno mexicano solamente dispondrá del sobrante de los ingresos procedentes de los impuestos consignados como garantía á los tenedores, cuando la casa S. Bleichröder tenga en manos las sumas referidas en el párrafo precedente, y despues que el Banco Nacional de México haya recaudado por cuenta de los tenedores las sumas requeridas para el pago de intereses y amortización del corriente trimestre.

ARTÍCULO 7.º—A fin de hacer efectivas las consignaciones que se expresan en el artículo 5.º, y tan luego como se firme este Contrato, el gobierno mexicano publicará un decreto mandando emitir desde luego certificados especiales para el objeto de este empréstito, con los que será forzoso cubrir el veinte por ciento de los derechos que se causen en las aduanas ma-

rítimas y fronterizas de la República, bajo la pena de quedar sujeto el contraventor á segundo pago, por el doble de la cantidad no exhibida en certificados.

Estos certificados se entregarán en calidad de prenda al Banco Nacional de México por cuenta de los tenedores, y el Banco se encargará de darlos al público contra pago en efectivo en los puntos donde estén situadas las aduanas y donde, por lo tanto, deberán usarse los certificados en parte de pagos de derechos.

La primera entrega de certificados, que se hará al Banco dentro de las cuatro semanas siguientes á la fecha de este Contrato, será de cuatro millones de pesos (\$4,000,000) y en lo sucesivo, al fin de cada semestre, en los meses de Junio y Diciembre, el gobierno mexicano repondrá las sumas de certificados que se hubieren realizado, hasta completar los indicados cuatro millones de pesos (4,000,000).

En cuanto á las contribuciones directas del Distrito Federal, sus productos líquidos, sin más deducción que la que importen los gastos de administración, serán entregados al Banco Nacional de México en los primeros veinte días de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre de cada año. Estos pagos pueden demorarse hasta tanto que el gobierno mexicano haya negociado bonos por el valor nominal de ocho millones de libras esterlinas (£8,000,000), ó ciento sesenta y tres millones doscientos mil marcos del Imperio alemán (mcs. 163,200,000), con tal que los productos del veinte por ciento de las contribuciones sobre importaciones y exportaciones ya consignadas, sean suficientes á cubrir los importes requeridos.

Las sumas procedentes de las consignaciones que quedan expresadas (1 y 2 artículo 5.º) en la parte necesaria para el pago de intereses, amortización y demás gastos del servicio ($\frac{1}{4}$ por ciento de comisión, etc.) del empréstito, serán remitidas por el Banco Nacional de México á la casa S. Bleichröder, en Berlin, á más